

UNIDAD 1

LAS OBLIGACIONES

OBJETIVO

El alumno conocerá el concepto de las obligaciones en el Derecho Romano, su desarrollo histórico, así como la clasificación, elementos, fuentes, ejecución, transmisión y extinción.

TEMARIO

1. LAS OBLIGACIONES
 - 1.1 CONCEPTO
 - 1.2 DESARROLLO HISTÓRICO
 - 1.3 ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN
 - 1.3.1 *Sujetos*
 - 1.3.2 *Objeto*
 - 1.4. CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES
 - 1.4.1 *Ambulatorias*
 - 1.4.2 *Mancomunadas o a prorrata*
 - 1.4.3 *Solidarias y co-reales*
 - 1.4.4 *Divisibles e invisibles*
 - 1.4.5 *Genéricas y específicas*
 - 1.4.6 *Alternativas y facultativas*
 - 1.4.7 *Civiles y honorarias*
 - 1.4.8 *Civiles y naturales*
 - 1.5 FUENTES DE LAS OBLIGACIONES
 - 1.5.1 *Contrato*
 - 1.5.2 *Delito*
 - 1.5.3 *Cuasicontrato*
 - 1.5.4 *Cuasidelito*
 - 1.6 EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1.6.1 *Mora*

1.6.2 *Dolo*

1.6.3 *Culpa*

1.6.4 *Caso fortuito y fuerza mayor*

1.7 TRANSMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1.7.1 *Cesión de créditos*

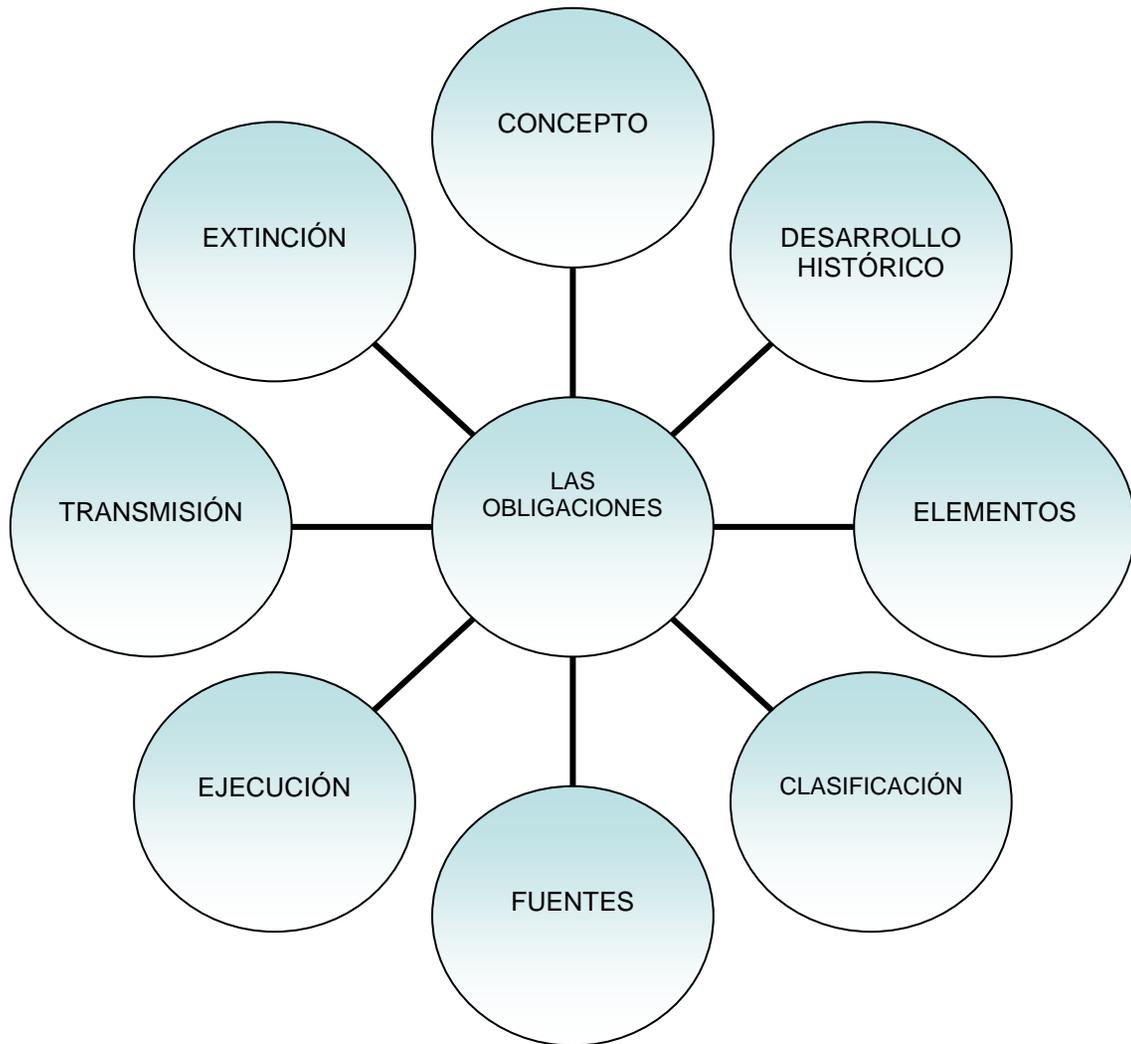
1.7.2 *Asunción de deudas*

1.8 EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1.8.1 *Modos que operan ipso iure: pago, novación, confusión, pérdida de la cosa debida, mutuo disentimiento, concurso de causas lucrativas, muerte o capitis demimutio del deudor*

1.8.2 *Modos que operan ope exceptionis: compensación, pacto de non petendo*

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

La presente Unidad tiene como finalidad que el alumno conozca los antecedentes de las obligaciones en el Derecho Romano, toda vez que éstas son la fuente del Derecho Civil, es ahí donde se desprende la base para la aplicación del Derecho.

Por otro lado, conocerá el concepto de las obligaciones, como se clasifican, cuáles son sus elementos, sus fuentes, su ejecución, la forma de transmisión y extinción.

Es de gran importancia aprender que en Roma, las obligaciones fueron creadas para cumplir determinadas conductas, y para hacer o no hacer determinadas conductas.

1.1 CONCEPTO

Las obligaciones en el Derecho Romano nacieron para que los hombres cumplieran determinadas conductas, siendo para éstos un deber jurídico, de lo contrario si no obedecían, eran sancionadas como delitos.

Justiniano¹ las definió como “la obligación es un vínculo jurídico por el cual somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad (*obligatio est iurus vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei, secundum nostrae civitatis iura*)”.²

1.2 DESARROLLO HISTÓRICO

En la teoría de Bonafonte, la obligación romana nació en tiempos arcaicos clasificándose su incumplimiento dentro de los delitos. Cuando algún romano cometía un delito, nacía a favor de la víctima o de su familia, el derecho de venganza, aplicándose la ley del talión (ojo por ojo, diente por diente), consistiendo en el derecho que tenían para obligar al culpable o a su familia, a realizar ciertos trabajos, por lo cual el culpable quedaba obligado o atado a la víctima como una especie de rehén, éste castigo era una atadura como garantía de venganza.

A parte de someterse a cumplir con lo que un romano no realizó en su momento, y si éste no cumplía con lo mandado, podría ser castigado dándole muerte por incumplimiento a lo desobedecido. Estas dos cuestiones fueron evolucionando, por lo cual fueron modificadas en el año 326 a.C. por la Lex *Poetelia*, misma que consistía en que si el rehén no cumplía con lo ordenado, podría cumplir con sus bienes, siempre y cuando tal condición no proviniera de un delito.

Es a partir de este momento en que la obligación obtuvo su concepto, siendo un lazo o vínculo jurídico entre los sujetos, por el cual el acreedor tiene derecho a determinada conducta que el deudor debe realizar.

¹ Emperador bizantino

² Morineau Iduarte Marta y otro, *Derecho romano*, p. 143.

Así, por ejemplo, el paterfamilias podía adquirir una deuda, y si éste no cumplía, la responsabilidad podía recaer en un hijo, o en cualquier otro miembro de la casa, haciéndose rehén para pagar el adeudo que el padre había adquirido, quedando esta persona como garantía por tal incumplimiento.

1.3. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN

Para que la obligación nazca es importante que exista el sujeto y el objeto, de lo contrario no podrían existir las obligaciones sin estos dos elementos, como se verán en esta Unidad.

1.3.1 Sujetos

Para que nazca una obligación, siempre deben existir determinados sujetos, a saber: el sujeto activo o acreedor (creditor), y el sujeto pasivo o deudor (debitor).

El acreedor es la persona titular de un derecho personal o de crédito, en virtud del cual se le faculta la conducta de otra persona, la del deudor, quien a su vez debe de cumplir con ella. Este derecho personal o de crédito que tiene el acreedor es un derecho subjetivo, ya que implica un facultamiento de conducta.³

Entre el acreedor y el deudor siempre existe la relación de la obligación que los constituye, siendo éste el objeto, siendo también elemento de la obligación.

1.3.2 Objeto

El objeto de la obligación consistía en la conducta que el deudor debía observar en provecho del acreedor; siendo un *dare, facere o praestare*.

Dare se usaba para la transmisión de dominio de alguna cosa, es decir, hacer al acreedor propietario de algo, un ejemplo sería una permuta, donde los contratantes se obligan a transmitir la propiedad de algo.

³ *Idem.*, p. 144.

Facere consiste en un hacer, pero no implica la transmisión de dominio de algo, un ejemplo sería un contrato de arrendamiento, donde se presta un bien inmueble, pero no se transmite el dominio del bien.

Praestare consiste en que una persona alude sus obligaciones, por lo cual una tercera las absorbe, un ejemplo sería un aval.

Asimismo, las características del objeto no tenían que ser contrarias a la ley, a la moral, ni a las buenas costumbres, deben ser determinadas o determinables, valorables en dinero y, por último, estar dentro del comercio.

1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

En época romana, las obligaciones se clasificaban de la siguiente manera:

Atendiendo a los sujetos: {
Ambulatorias.
Parciarias, mancomunadas o a prorrata.
Correales o solidarias.

Atendiendo al objeto {
Divisibles e indivisibles.
Genéricas y específicas.
Alternativas y facultativas.

Atendiendo al derecho del cuál provienen {
Civiles.
Honorarias.

Atendiendo a su eficacia procesal {
Obligaciones civiles.
Obligaciones naturales.

1.4.1 Ambulatorias

Se daban en los siguientes casos:⁴

a) La obligación de pagar los daños causados por un animal, un esclavo o un hijo, a cargo de quien sea el *dominus*, cuando el perjudicado ejerza la acción correspondiente.

b) La obligación que tiene el propietario, el *enfiteuta* o el superficiario de pagar los impuestos vencidos, aun cuando la falta de pago se deba a otras personas, es decir, aquéllas que con anterioridad tuvieran tales títulos.

c) Las obligaciones de restituir lo adquirido con violencia, que corresponde a cualquiera que haya obtenido un provecho o que tenga la cosa en su poder.

d) La obligación de reparar el muro a cargo de quien era dueño del inmueble sirviente en el momento de ser pedida la reparación. En este caso también puede estar incierto el acreedor, quien será quienquiera que sea el propietario del edificio dominante en ese momento.

1.4.2 Parciarias, mancomunadas o a prorrata

Aquí existen diversos sujetos, ya sea un acreedor y varios deudores, o bien, varios acreedores y un deudor, o viceversa, pero existe sólo una obligación que liga a estas personas.

La forma de cobro y pago se realizaban de la siguiente manera:

a) Cada uno de los acreedores sólo tiene derecho de exigir una parte del crédito.

b) Si habían varios deudores, cada uno de ellos sólo deberá pagar una parte de la deuda.

1.4.3 Solidarias y co-reales

Si se trata de varios acreedores, se habla de correalidad o solidaridad activa.

Si hay varios deudores, se refiere a correalidad o solidaridad pasiva.

⁴ *Idem.*, p. 146.

Si existen varios acreedores y varios deudores, a la vez, se trata de correalidad o solidaridad mixta.

Estas obligaciones se diferencian de las mancomunadas, porque cada acreedor tiene derecho al crédito íntegro, o cada deudor debe pagar la deuda en su totalidad. El pago efectuado por uno de los deudores extingue la obligación y libera a los demás. El que pagó puede a su vez cobrar a los otros codeudores la parte que les correspondía; así como los coacreedores pueden exigir su parte al acreedor que recibió el pago. Lo anterior era posible, bien porque los coacreedores o codeudores así lo hubieran convenido antes de constituirse la obligación o porque existiera entre ellos alguna relación interna.

Solo este acuerdo de pago debía manifestarse por escrito, de lo contrario se volvían mancomunadas.

En Roma sólo se consideraron que estas obligaciones solidarias se podían realizar mediante lo siguiente:

- a) Contrato, pues mediante este instrumento se realizaban la voluntad y el consentimiento de las partes, mismos que podían pactar la forma de cubrir las obligaciones entre las partes.
- b) Testamento, porque el testador podía dejarlo así acordado para que sus herederos cumplieran con sus disposiciones.

El testador ordenaba que sus herederos entregaran determinada prestación a favor de una persona.

- c) Ley, las que nacieran por medio de delitos, si es que eran cometidos por varias personas, éstas tenían que ser responsables, cada una, de sus hechos cometidos.

1.4.4 Divisibles e indivisibles

Son divisibles sólo cuando la prestación es posible ejecutarla en partes sin alterar su esencia, y será indivisible en caso contrario. Por ejemplo, un bien inmueble es divisible, ya que se puede vender en determinadas fracciones, excepto las servidumbres, pues la división perdería su naturaleza, y es

indivisible la compra-venta de un caballo, puesto que este bien no puede fraccionarse, o bien, la compra-venta de un cuadro.

1.4.5 Genéricas y específicas

Son genéricas aquellas que el deudor estaba obligado a entregarlas en su totalidad, no así en partes, como por ejemplo, un caballo, un esclavo, etc. De lo contrario, si se perdía la cosa prestada, por fuerza mayor se podía restituir por otra igual, ejemplo: si el acreedor prestaba al deudor un caballo y éste se perdía de su establo, el deudor podía restituirlo por otro igual de la misma especie, valor y naturaleza.

Las específicas, la obligación era de entregar la misma cosa, por ejemplo, si se le prestaba un rancho, el deudor estaba obligado a entregar el mismo bien, con las mismas características que fue entregado al deudor, o bien si se le prestaba un esclavo, ese mismo lo tenían que regresar.

1.4.6 Alternativas y facultativas

Las alternativas son las que se señalan varias prestaciones para que el deudor cumpla sólo alguna de ellas, a elección suya o al acreedor, salvo que se haya llegado a otro acuerdo, por ejemplo: el acreedor le prestaba al deudor un esclavo y se había llegado también al acuerdo que el deudor le podía pagar con el esclavo o con un bien inmueble.

Las facultativas son aquéllas en que el deudor se obliga al cumplimiento de una prestación determinada, aunque reservando para sí la facultad de liberarse cumpliendo con otra distinta. Así, el obligado por un fallo condenatorio a resarcir los daños causados por un animal de su propiedad, podía liberarse al entregar el animal *noxae deditio*.⁵

⁵ Ventura Silva Sabino, *Derecho romano*, p. 275.

1.4.7 Civiles y honorarias

En las instituciones de Justiniano se dice que la división principal de las obligaciones se reduce a dos clases: civiles o pretorianas; son civiles las que han nacido por las leyes, o reconocidas por el Derecho Civil.⁶

Son honorarias, las que el pretor ha establecido por su jurisdicción, las nacidas por el Derecho Honorario.

1.4.8 Civiles y naturales

Las primeras eran obligaciones provistas de una acción, las cuales permitía al acreedor exigir judicialmente al deudor, en caso de incumplimiento.

Y las segundas eran aquéllas que aun cuando carecían de acción, producían consecuencias jurídicas; así, el acreedor insatisfecho podía retener el importe de lo pagado voluntariamente por el deudor, sin que éste pudiera alegar pago de lo indebido.

1.5 FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Se llaman fuentes de las obligaciones a aquellos hechos a los cuales el ordenamiento jurídico de Roma atribuía eficacia de hacer surgir un vínculo obligatorio entre dos o más personas.

Gayo⁷ señalaba que las fuentes derivan de los contratos y de los delitos: *Ominis enim obligatio vel ex contractu nascitur vel ex delicto*: toda obligación o nace del contrato o nace del delito.

En época de Justiniano, las fuentes de las obligaciones fueron clasificadas por *el contrato, el delito, el cuasicontrato y el cuasidelito*, conceptos que se señalan a continuación.

1.5.1 Contrato

Es el acuerdo de voluntades entre dos o más personas que tiene por objeto producir consecuencias de Derecho Civil.⁸

⁶ *Idem.*, p. 273.

⁷ Jurisconsulto romano.

Entre los contratos más destacados en Roma, estaban los de compra-venta, comodato, aparcería, mandato, permuta.

1.5.2 Delito

Es un hecho contrario y castigado por la ley.⁹

El derecho Romano clasificó a los delitos como públicos (crimina) y privados (delicta).

Los primeros atacaban directa e indirectamente al orden público o a la organización política o a la seguridad del Estado, los procesos que tendían a reprimir estos delitos eran llamados crimina o judicia pública, los delitos que se cometían eran los siguientes: el perjurio, la magia, el incendium, el parricidium, el perduellio y la atracción o podittio,

Los delitos privados eran perseguidos a petición de la parte ofendida, mediante un juicio ordinario, eran castigados con multa privada otorgada a favor de la víctima. A la víctima se le denominada acreedor, y el delincuente deudor, los principales delitos eran el robo, el daño en propiedad ajena, las lesiones, la rapiña, la intimidación, el dolo y el fraude a acreedores.

1.5.3 Cuasicontrato

En el Derecho Romano, una obligación nacía de un cuasicontrato, es decir, en esta figura no se tiene el acuerdo de voluntades de dos o más personas contratantes, llamado consentimiento.

Cuando se realizaba la consumación de determinados actos civiles lícitos que producían efectos análogos a los de un contrato.

Los cuasicontratos se parecen a los contratos por ser lícitos y nacen obligaciones, pero diferían de ellos por la falta de consentimiento. Los principales cuasicontratos eran, según las instituciones de Justiniano, los siguientes: la gestión de negocios, el enriquecimiento ilegítimo, y el *lex roída de iactu*.

⁸ Morineau Iduarte Marta y otro, *Derecho romano*, p. 151.

⁹ *Idem*.

1.5.4 Cuasidelito

Es un hecho ilícito no clasificado entre los delitos.

En Roma se decía que el cuasidelito era una nueva figura delictiva, creada por el Derecho Honorario, y que había sido contemplado como delitos.

Los cuasidelitos se dividen en cuatro:

- 1) Torpeza o deshonestidad judicial: El juez que desde un principio llevaba el juicio, y dictaba una sentencia injusta, sea por simple falta o dolo, y volvía el pleito contra él, estaba obligado a reparar el daño causado, por lo que se le condenaba al pago de una indemnización.
- 2) Effusum et Deiectum: Cuando un líquido arrojado o un objeto sólido caído desde un edificio sobre la vía pública causaba algún daño, el habitante principal del edificio respondía por el doble del valor del daño causado.
- 3) Positum et suspensum: Cuando se ha colocado o colgado sobre la vía pública un objeto que podía causar un daño, cualquier ciudadano podía denunciar el peligro, y recibía entonces en recompensa, una multa privada de 10 mil sestercios.
- 4) Robos y daños sufridos en naves, hoteles y establos: cuando se ha cometido un robo o se ha causado un daño sobre un navío o en una posada u hotel, la víctima puede escoger entre la persecución al culpable si le conoce, o una acción contra el dueño, quien es responsable, a menos que exista una convención en contrario.

1.6 EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Las ejecuciones de las obligaciones consistían cuando se daba lo siguiente:

- a) El deudor no cumpliera con las obligaciones en el término acordado o bajo las condiciones pactadas, es decir, incurre en mora.
- b) Por causas imputables al deudor, no daba cumplimiento a las obligaciones siendo que incurría en dolo y en culpa.

c) No daba cumplimiento por causas fortuitas, o fuerza mayor.

Las características mencionadas se describen y ejemplifican en los siguientes apartados.

1.6.1 Mora

Cuando un deudor no cumple debido a su negligencia; por ejemplo: retraso injustificado para la entrega de una determinada mercancía; a esto se le denominaba *mora debitoris*, este incumplimiento tenía que comprobarse siempre y cuando la deuda estuviera vencida, así como el acreedor tenía que hacerlo valer mediante una interpelación.

También el acreedor podría incurrir en mora, en el supuesto de que éste rechazara, sin justa causa, la oferta del pago ofrecido por el deudor, a esto se le denominaba *mora creditoris*, el deudor podía depositarla en establecimientos públicos y así quedaba liberado de la obligación.

1.6.2 Dolo

El dolo es cuando el deudor no cumple con la obligación y tiene toda la intención de cometer tal incumplimiento y de dañar al acreedor.

1.6.3 Culpa

Este concepto se da cuando el deudor ocasiona un daño impidiendo la realización de la obligación, por su falta o negligencia, existen dos tipos de culpas:

- 1) Culpa lata, que es la culpa grave, es cuando existe un descuido excesivo, es decir, no se prevé lo que hubiera sido previsible.
- 2) Culpa levis, siendo la culpa leve, sólo se respondía del dolo, ésta a su vez podría ser *in abstracto* o *in concreto*.

In abstracto se presentaba cuando el deudor no hubiera observado los cuidados de un buen padre de familia.